

En Zapopan, Jalisco, a los 12 doce días del mes de agosto de 2021 de dos mil veintiuno.

VISTOS los autos para resolver en definitiva el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral instaurado a la trabajadora **SILVIA NAYELI ACOSTA NUÑO**, número de empleado **174**, plaza de **base**, con categoría de **Auxiliar Operativo "A"8**, adscrito al **Departamento de Mantenimiento Correctivo y Preventivo** del Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, por las supuestas inasistencias a su lugar de trabajo los días 17 diecisiete y 18 dieciocho de junio del año 2021 dos mil veintiuno, que le imputan mediante el oficio **1250/DUCD232/2021** recibido por la Dirección Jurídica del organismo el día 28 veintiocho de junio del año 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el **LIC. PEDRO MAURICIO FIGUEROA ALARCÓN**, Director de Unidades y Campos Deportivos del Consejo. Asimismo, se tiene anexando cuatro actas circunstanciadas de hechos levantadas a la trabajadora reportada por las faltas de asistencia al trabajo de manera injustificada de los días anteriormente mencionados, firmadas por el **C. CARLOS ALMARAL MENDOZA**, en su carácter de Auxiliar Administrativo "A"2 y como su superior jerárquico, con dos testigos de asistencia, siendo estos las trabajadoras de nombres la **C. YASMIN LORETO SANCHEZ** y la **C. FLORA CELIDA PRADO LEON**, y por medio del oficio **1250/DUCD273/2021** se da cuenta del reporte de eventos de asistencia del reloj checador firmado y sellado en original por la Encargada de Despacho del Departamento de Recursos Humanos y la copia del oficio facultativo signado con el **1250/DG661/2021** para el levantamiento de actas administrativas. A continuación, se procede a dictar resolución definitiva en el presente procedimiento en los siguientes:

RESULTANDOS

1.- De la información presentada por la **C. MARIANA MIRANDA FRANCO**, en su calidad de Encargada de Despacho de Departamento de Recursos Humanos de este organismo público descentralizado, mediante el oficio **1250/RH402/2021**, y de la publicada en el portal de transparencia de su sitio web, en el apartado del artículo 8, fracción V, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios correspondiente a la plantilla del personal del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, actualizada al 31 de julio del año 2021 dos mil veintiuno (consultada en la liga electrónica <http://www.comudezapopan.gob.mx/transparencia/articulo8/comudezapopan-plantilla2021.pdf>, página 43 cuarenta y tres), se desprende que la trabajadora **SILVIA NAYELI ACOSTA NUÑO**, con número de empleado 174, tiene una antigüedad laboral con base desde el día 12 doce de mayo del año 2010 dos mil diez, labora en el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, como empleada con plaza de base, con categoría de Auxiliar Operativo "A"8, adscrita al Departamento de Mantenimiento Correctivo y Preventivo.

Cabe puntualizar que la información consultada en liga electrónica proveniente del sitio web oficial constituye como un hecho notorio los datos laborales de la trabajadora **SILVIA NAYELI ACOSTA NUÑO**, al ser acontecimientos de dominio público conocido por la sociedad que no generan duda por tratarse de datos incontrovertibles y, a la vez, es información pública fundamental confiable y verificable divulgada, validada y actualizada periódicamente por el Departamento de Recursos Humanos del mismo O.P.D. denominado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, tal como se observa en las dos tesis que se transcriben a continuación:

“Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2020175

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Laboral

Tesis: I.11o.T.15 L (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 67, Junio de 2019, Tomo VI, página 5142

Tipo: Aislada

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. CUANDO SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL SINDICATO TITULAR, OBLIGADO EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TIENE EL CARÁCTER DE HECHO NOTORIO Y NO ES OBJETO DE PRUEBA.

Un hecho notorio es cualquier acontecimiento del dominio público, conocido por todos o casi todos los miembros de un sector de la sociedad, que no genera duda o discusión por tratarse de un dato u opinión incontrovertible, de suerte que se exime de su prueba. Por su parte, los artículos 23, 45 y 79, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen que el acceso a la información es un derecho fundamental que debe garantizarse y que, dentro de éste, se encuentra el deber de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, o realicen actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal, de hacer públicos los contratos y convenios celebrados entre ellos y las autoridades, pues la administración y el funcionamiento de esas organizaciones son de interés público; en consecuencia, **si el contrato colectivo de trabajo se publica en la página electrónica del sindicato titular, constituye un hecho notorio y, por tanto, no es objeto de prueba, aun cuando no se haya exhibido o perfeccionado en juicio; sin perjuicio de que las partes puedan aportar pruebas para objetar su validez total o parcial. Ello, en el entendido de que la obligación establecida para los sindicatos en cuanto a la publicación de los contratos colectivos de trabajo de los que son parte, es observable a partir del momento en que dicha exigencia les es aplicable, lo cual aconteció con la vigencia de la ley general referida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015.**

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 187/2019. Instituto Mexicano del Seguro Social. 9 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Pérez Pérez. Secretaria: Lucero Alejandra de Alba Peña. Esta tesis se publicó el viernes 28 de junio de 2019 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

“Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2022174

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Laboral

Tesis: (IV Región)1o.25 L (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 79, Octubre de 2020, Tomo III, página 1868

Tipo: Aislada

REGLAMENTO DE TRABAJO DEL PERSONAL DE CONFIANZA DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS. CUANDO SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB OFICIAL TIENE EL CARÁCTER DE HECHO NOTORIO Y NO ES OBJETO DE PRUEBA.

El hecho notorio es un acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de una misma comunidad en el momento en que se pronunció la decisión judicial reclamada respecto del cual no hay duda ni discusión por tratarse de un dato u opinión incontrovertible; por tanto, tienen tal carácter las leyes, reglamentos y normas de

carácter general publicados en el Diario Oficial de la Federación o en las publicaciones oficiales de cada una de las entidades federativas; las condiciones generales de trabajo publicadas en medios electrónicos de comunicación, así como las versiones electrónicas de las resoluciones publicadas en el módulo de sentencias del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), en el caso del Poder Judicial de la Federación, o en alguna otra base de datos similar de los demás órganos jurisdiccionales federales o locales. En tales circunstancias, **el referido reglamento, vigente a partir del uno de agosto de dos mil, tiene el carácter de hecho notorio y no es objeto de prueba, por haberse publicado en la página de Internet oficial de dicha paraestatal, lo que implica que está a disposición del público en general y de sus trabajadores; por ende, se trata de un documento que contiene datos respecto de los que no hay duda, ni discusión, porque son conocidos por la mayor parte de los miembros de un mismo círculo social, en el caso, los trabajadores de confianza de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, como lo es Pemex Exploración y Producción.**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

Amparo directo 1015/2019 (cuaderno auxiliar 46/2020) del índice del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región con residencia en Xalapa, Veracruz. Lucio de Jesús Camacho Aparicio. 12 de marzo de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Livia Sánchez Campos.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 74/2006, de rubro: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963, con número de registro digital: 174899.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de octubre de 2020 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

2.- Con fecha 28 veintiocho de junio del año 2021 dos mil veintiuno, la Dirección Jurídica de este organismo recibió el oficio **1250/DUCD232/2021** signado por el **LICENCIADO PEDRO MAURICIO FIGUEROA ALARCÓN**, Director de Unidades y Campos Deportivos, mediante el cual reporta supuestas faltas injustificadas a sus labores de trabajo los días 17 diecisiete y 18 dieciocho de junio del año 2021 dos mil veintiuno, a la trabajadora **SILVIA NAYELI ACOSTA NUÑO** y así mismo anexa cuatro actas circunstanciadas de hechos de los días mencionados, dos por cada día, signadas por el **C. CARLOS ALMARAL MENDOZA** en calidad de Auxiliar Administrativo "A"2 y su superior jerárquico, con dos testigos de asistencia, siendo las trabajadoras **C. YASMIN LORETO SANCHEZ** y la **C. FLORA CELIDA PRADO LEON**.

3.- Con fecha 23 veintitrés de julio del año 2021 dos mil veintiuno, la Dirección Jurídica de este organismo recibió el oficio **1250/DUCD273/2021** signado por el Licenciado Pedro Mauricio Figueroa Alarcón, Director de Unidades y Campos Deportivos, en atención al acuerdo de prevención emitido por el órgano de control disciplinario, remitió copia del oficio 1250/DG661/2021, signado por el que suscribe esta resolución, **C. GUSTAVO SANTOSCOY ARRIAGA**, Director General, y dirigido al **C. CARLOS ALMARAL MENDOZA**, adscrito al Departamento de Zonas de Espacios Públicos Deportivos, y el reporte de asistencia proporcionado por la **C. MARIANA MIRANDA FRANCO**, Encargada de Despacho del Departamento de Recursos Humanos, de los días 16 dieciseis al 30 treinta de junio del año dos mil veintiuno.

4.- Con base a los reportes, las actas circunstanciadas de hechos y los medios de pruebas remitidos, la Dirección Jurídica de este Consejo, en su calidad de órgano de control disciplinario, le instauró el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, previsto por los artículos 26 y 106-Bis de la Ley para los Servidores Públicos del Estado

de Jalisco vigente, citándola a su derecho de audiencia y defensa mediante actas de notificación levantadas en su lugar de trabajo ante su presencia los días 28 veintiocho y 29 veintinueve de julio de la presente anualidad, así como a su representación sindical.

Del mismo modo, se citó a audiencia a los firmantes de las actas administrativas para su ratificación quedando asentado en los autos de fecha 27 veintisiete y 29 veintinueve de julio del año en curso, donde se constó su debida notificación y se tuvieron por enterados los involucrados del presente procedimiento para que comparecieran a dicha audiencia, la cual tuvo verificativo a las 11:03 once horas con tres minutos del día 29 veintinueve de julio de 2021 dos mil veintiuno, en la que comparecieron la trabajadora reportada, su representación sindical y los firmantes de las actas administrativas, por lo que, de conformidad a lo establecido en el artículo 26, fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Municipios, se procedió a concederles el uso de la voz a los firmantes de las actas administrativas para su ratificación, quienes manifestaron lo siguiente:

- a) El **C. CARLOS ALMARAL MENDOZA**, en su carácter de Auxiliar Administrativo "A"2 y superior jerárquico de la trabajadora reportada, manifestó: ***"En estos momentos me presento a ratificar en cuanto su contenido y alcance las cuatro actas circunstanciadas de hechos levantadas los días 17 diecisiete y 18 dieciocho de junio del año 2021 dos mil veintiuno, en todas y en cada una de sus partes firmadas por mí, lo anterior por contener hechos que conozco y me constan debido a las funciones que desempeño en este Organismo. En este mismo acto solicito se me tengan por ofrecidas la pruebas que doy vista en las actas y las que se entregan a este órgano de control disciplinario mediante los oficios 1250/DUCD232/2021 y 1250/DUCD273/2021 firmados por el Director de Unidades y Campos Deportivos de este Consejo; ratificación que solicito que se me tome en consideración, siendo todo lo que deseo manifestar."***
- b) La **C. YASMIN YADIRA LORETO SANCHEZ**, en su carácter de Instructor "A"8 y firmante como testigo de las actas, manifestó: ***"En estos momentos me presento a ratificar en cuanto su contenido y alcance las doce actas administrativas levantadas los días 17 diecisiete y 18 dieciocho de junio del año 2021 dos mil veintiuno, en todas y en cada una de sus partes firmadas por mí en calidad de testigo, lo anterior por contener hechos que conozco y me constan debido a las funciones que desempeño en este Organismo, ratificación que solicito que se me tome en consideración, siendo todo lo que deseo manifestar."***
- c) La **C. FLORA CELIDA PRADO LEON**, en su carácter de Auxiliar Administrativo "A"6 y firmante como testigo de las actas, manifestó: ***"En estos momentos me presento a ratificar en cuanto su contenido y alcance las doce actas administrativas levantadas los días 17 diecisiete y 18 dieciocho de junio del año 2021 dos mil veintiuno, en todas y en cada una de sus partes firmadas por mí en calidad de testigo, lo anterior por contener hechos que conozco y me constan debido a las funciones que desempeño en este Organismo, ratificación que solicito que se me tome en consideración, siendo todo lo que deseo manifestar."***

Posteriormente, y en virtud de que los firmantes de las actas circunstanciadas de hechos ratificaron la totalidad del contenido de las mismas, se procedió y concedió el uso de la voz a la trabajadora reportada, **SILVIA NAYELI ACOSTA NUÑO**, quien manifestó lo siguiente: ***"No es mi deseo declarar o agregar algo al respecto, ni ofrezco medio probatorio alguno, respecto de lo asentado en las actas circunstanciadas de hechos levantadas los días 17 y 18 de junio del año 2021 dos mil veintiuno."***

Asimismo, se le concedió el uso de la voz a su representante sindical, el **C. VICTOR DANIEL ZAPATA VILLEGAS**, con fines de complementar la declaración de la trabajadora, a lo cual expresó: ***"No tiene sentido llevar a cabo el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral por solo constar dos inasistencias"***.

Una vez realizadas las manifestaciones consideradas por la trabajadora reportada y su representante sindical en su derecho de audiencia y defensa, se tuvo por rendida sus declaraciones de manera verbal y se le otorgó el derecho de repreguntar a los firmantes de las cuatro actas circunstanciadas de hechos y desvirtuarlas con relación sus

declaraciones vertidas, a lo cual su representante sindical planteó una pregunta al firmante principal y a los dos testigos de asistencia, siendo la siguiente con sus respectivas contestaciones:

“¿Están conscientes que firmaron cuatro actas circunstanciadas de hechos por qué la trabajadora no registro entrada ni salida en esos días?”

El C. **CARLOS ALMARAL MENDOZA** respondió: **“Sí, tengo conocimiento del contenido de lo que firmé en las actas.”**

La C. **YASMIN YADIRA LORETO SANCHEZ** respondió: **“Sí, tengo conocimiento del contenido de lo que firmé en las actas.”**

La C. **FLORA CELIDA PRADO LEON** respondió: **“Sí, tengo conocimiento del contenido de lo que firmé en las actas.”**

Posteriormente, se le hizo saber al trabajadora que podía ofrecer, por sí o a través de su representante sindical, las pruebas que estime convenientes para su defensa, a lo cual no ofreció medio probatorio ni algún elemento que pudiese respaldar su defensa y tendientes a acreditar sus manifestaciones.

Con base a lo expuesto, se concluyó el periodo de instrucción del presente procedimiento administrativo y la Dirección Jurídica remitió la totalidad de constancias que integran el expediente P.A.R.L. 04/2021 a la Dirección General, teniéndose por visto el asunto en que se actúa, se reservó el expediente para estudio y dictado de resolución, mismo que se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El suscrito Director General del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, estoy facultado por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo para determinar y resolver sobre la procedencia de sanciones en contra de la trabajadora **SILVIA NAYELI ACOSTA NUÑO**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo y cláusula 18 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en este Organismo, teniendo las atribuciones y facultades para resolver sobre la imposición de sanciones del presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral por escrito dentro del cual se otorgó el derecho de audiencia y defensa a la trabajadora reportada y en cual, vistas las actuaciones practicadas, es procedente dictar resolución de manera fundada y motivada, por tal razón es de mi competencia resolver en definitiva este procedimiento. En primer término, se procede a analizar la contienda, consistente en que el Licenciado **PEDRO MAURICIO FIGUEROA ALARCON**, Director de Unidades y Campos Deportivos, reportó a la trabajadora **C. SILVIA NAYELI ACOSTA NUÑO** de haber faltado a sus labores injustificadamente los días 17 diecisiete y 18 dieciocho de junio del año 2021 dos mil veintiuno, adjuntando cuatro actas circunstanciadas de hechos levantadas por el **C. CARLOS ALMARAL MENDOZA**, en su calidad de Auxiliar Administrativo “A”2 y superior jerárquico de la trabajadora, en compañía de dos testigos de asistencia.

Dada la naturaleza de las conductas imputables a la trabajadora reportada, se determina que a este Organismo Público Descentralizado le corresponde la carga de la prueba, consistente en demostrar que el servidor público faltó a sus labores de trabajo en los días señalados anteriormente, y a la trabajadora le corresponde demostrar que estas inasistencias fueron justificadas, puesto que es un principio general del Derecho que quien afirma está obligado a probarlo. Es por ello que se procede a analizar la totalidad de las actuaciones que integran este procedimiento, siendo las siguientes:

- a) Documental consistente en el **oficio 1250/DUCD 232/2021**, recibido por la Dirección Jurídica el día 28 veintiocho de junio del año 2021 dos mil veintiuno suscrito por el LIC. PEDRO MAURICIO FIGUEROA ALARCÓN, Director de Unidades y Campos Deportivos de este Organismo, mediante el cual remite un total de 04 cuatro actas circunstanciadas de hechos levantadas por el C. CARLOS ALMARAL MENDOZA a la C. SILVIA NAYELI ACOSTA NUÑO, quien funge como Auxiliar Operativo "A"8, faltó a su trabajo los días 17 diecisiete y 18 dieciocho de junio del año 2021 dos mil veintiuno.
- b) Documental consistente en **cuatro actas circunstanciadas de hechos**, recibidas por la Dirección Jurídica el día 28 veintiocho de junio del año 2021 dos mil veintiuno, levantadas por el C. CARLOS ALMARAL MENDOZA, superior jerárquico, firmadas por él y dos testigos de asistencias, siendo estos las trabajadoras **C. YASMIN LORETO SANCHEZ** y la **C. FLORA CELIDA PRADO LEON**.
- c) Documental consistente en el **acuerdo de prevención** de fecha 08 ocho de julio del año 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la LICENCIADA MARÍA CONCEPCIÓN IÑIGUEZ POLANCO, Directora Jurídica y titular del órgano de control disciplinario, mediante el cual requirió al Director de Unidades de Campos Deportivos, en un término de dos días hábiles, el oficio facultativo del C. CARLOS ALMARAL MENDOZA para levantar actas administrativas y los medios de prueba y demás elementos para acreditar la presunta responsabilidad.
- d) Documental consistente en el oficio **1250/DJ239/2021** suscrito por la LICENCIADA MARÍA CONCEPCIÓN IÑIGUEZ POLANCO, Directora Jurídica y titular del órgano de control disciplinario, con sello recibido de fecha del 14 catorce de julio del año 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual hace del conocimiento al Director de Unidades y Campos Deportivos, el LIC PEDRO MAURICIO FIGUEROA ALARCÓN, del acuerdo de prevención referido en el punto anterior.
- e) Documental consistente en el oficio **1250/DUCD273/2021**, recibido por la Dirección Jurídica el día 23 veintitrés de julio del año 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el LIC. PEDRO MAURICIO FIGUEROA ALARCON, Director de Unidades y Campos Deportivos, consistente en dar cumplimiento a la prevención y remite los documentos requeridos.
- f) Documental consistente en la **copia simple del oficio 1250/DG 661/2021**, recibido por la Dirección Jurídica el día 23 veintitrés de julio del año 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de este Consejo donde se le otorgan facultades al C. CARLOS ALMARAL MENDOZA para levantar actas administrativas en caso de que tengas conocimiento de hechos que puedan ser presuntamente irregulares en el área a su cargo, cuya fecha de recepción fue el día 15 quince de junio del año 2021 dos mil veintiuno.
- g) Documental consistente en el **reporte de eventos de asistencia del reloj checador**, recibido por la Dirección Jurídica el día 23 veintitrés de julio del año 2021 dos mil veintiuno firmado y sellado en original por la C. MARIANA MIRANDA FRANCO, Encargada de Despacho del Departamento de Recursos Humanos, donde se constan las asistencias, inasistencias, horario de entrada y horario de salida de la trabajadora C. SILVIA NAYELI ACOSTA NUÑO por el periodo que abarca del 16 dieciséis al 30 treinta de junio de 2021 dos mil veintiuno.
- h) Documental consistente al **acuerdo de avocamiento** con fecha del 27 veintisiete de julio del año 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la LICENCIADA MARÍA CONCEPCIÓN IÑIGUEZ POLANCO, Directora Jurídica y titular del órgano de control disciplinario, mediante el cual describe y analiza la documentación recibida, instaura el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral para la posible aplicación de sanciones en contra del trabajador reportado, y se señala fecha y hora de la audiencia de ratificación de actas y defensa del servidor público.
- i) Documental consistente en el oficio **1250/DJ259/2021**, suscrito por la LICENCIADA MARÍA CONCEPCIÓN IÑIGUEZ POLANCO, Directora Jurídica y titular del órgano de control disciplinario, con fecha de recepción 27 veintisiete de julio del año 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual hace del conocimiento al Secretario General del Sindicato de

Trabajadores del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, el C. PABLO DE JESUS AYALA NAVARRO, del inicio del procedimiento administrativo y del señalamiento del día, hora y lugar en que tendría verificativo la audiencia de ratificación de las actas administrativas y defensa de la trabajadora reportada.

- j) Documental consistente en el **AUTO** de fecha 27 veintisiete de julio del año 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el LICENCIADO GEORGE IZQUIERDO NIETO, ante la presencia de dos testigos de asistencia, donde quedan por notificados y enterados los ciudadanos CARLOS ALMARAL MENDOZA, YASMIN YADIRA LORETO SANCHEZ y FLORA CELIDA PRADO LEON sobre el contenido del acuerdo de avocamiento y el señalamiento de la audiencia del procedimiento administrativo, y se les citó para que comparecieran a la audiencia de ratificación de actas y defensa del servidor público.
- k) Documental consistente en el **acta de notificación**, levantada el día 28 veintiocho de julio del año 2021 dos mil veintiuno por el LICENCIADO GEORGE IZQUIERDO NIETO ante la presencia de dos testigos de asistencia, donde queda por notificada y enterada la C. SILVIA NAYELI ACOSTA NUÑO, sobre el contenido del acuerdo de avocamiento y el señalamiento de la audiencia del procedimiento administrativo, y se le citó para que compareciera a la audiencia de ratificación de actas y defensa del servidor público.
- l) Documental consistente en el oficio **1250/DJ258/2021**, suscrito por la LICENCIADA MARÍA CONCEPCIÓN IÑIGUEZ, Directora Jurídica y titular del órgano de control disciplinario, con sello recibido de fecha del 28 veintiocho de julio del año 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual hace del conocimiento al Director de Unidades y Campos Deportivos, el LIC PEDRO MAURICIO FIGUEROA ALARCÓN, del inicio del procedimiento administrativo y del señalamiento del día, hora y lugar en que tendría verificativo la audiencia de ratificación de las actas administrativas y defensa del trabajador reportado.
- m) Documental consistente en el oficio **1250/DJ257/2021**, suscrito por la LICENCIADA MARÍA CONCEPCIÓN IÑIGUEZ, Directora Jurídica y titular del órgano de control disciplinario, con sello recibido de fecha del 28 veintiocho de julio del año 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual hace del conocimiento al Encargada de Despacho del Departamento de Recursos Humanos, la LIC MARIANA MIRANDA FRANCO, del inicio del procedimiento administrativo y del señalamiento del día, hora y lugar en que tendría verificativo la audiencia de ratificación de las actas administrativas y defensa del trabajador reportado. Del mismo modo, se les solicitó los antecedentes disciplinarios de la C. SILVIA NAYELI ACOSTA NUÑO e información de su sueldo, nivel jerárquico, puesto, área de adscripción, antigüedad en el servicio y domicilio particular para efecto de notificarle el procedimiento.
- n) Documental consistente en el oficio **STCOMUDEZAPOPAN/024/2021**, recibido por la Dirección Jurídica el día 28 de julio del año 2021 dos mil veintiuno, suscrito el c. PABLO DE JESÚS AYALA NAVARRO, Secretario General del Sindicato de Trabajadores del COMUDE Zapopan, consistente en solicitar un ajuste el horario de la comparecencia de la trabajadora reportada dentro su jornada laboral.
- o) Documental consistente al **acuerdo de cambio de horario de la audiencia de ratificación de las actas administrativas y defensa de la trabajadora** con fecha del 28 veintiocho de julio del año 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la LICENCIADA MARÍA CONCEPCIÓN IÑIGUEZ POLANCO, Directora Jurídica y titular del órgano de control disciplinario, mediante el cual modifica la hora de la audiencia referida para las 11:00 once horas del día 29 veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.
- p) Documental consistente en el **AUTO** de fecha 29 veintisiete de julio del año 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el LICENCIADO GEORGE IZQUIERDO NIETO, ante la presencia de dos testigos de asistencia, donde quedan por notificados y enterados los ciudadanos CARLOS ALMARAL MENDOZA, YASMIN YADIRA LORETO SANCHEZ y FLORA CELIDA PRADO LEON sobre el contenido del acuerdo de cambio de horario de la audiencia de ratificación de las actas administrativas y defensa del servidor público.
- q) Documental consistente en el **acta de notificación**, levantada el día 29 veintinueve de julio del año 2021 dos mil veintiuno por el LICENCIADO GEORGE IZQUIERDO NIETO ante la

presencia de dos testigos de asistencia, donde queda por notificada y enterada la C. SILVIA NAYELI ACOSTA NUÑO, sobre el contenido del acuerdo de cambio de horario de la audiencia de ratificación de las actas administrativas y defensa del servidor público.

- r) Documental consistente en el oficio **1250/RH402/2021**, recibido por la Dirección Jurídica el día 29 veintinueve de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la LIC MARIANA MIRANDA FRANCO, Encargada de Despacho del Departamento de Recursos Humanos, consistente en dar cumplimiento al requerimiento de información sobre datos laborales, domicilio particular y expediente laboral de la C. SILVIA NAYELI ACOSTA NUÑO.
- s) Documentales consistentes en **copias simples** de la siguiente documentación considerada como los **antecedentes disciplinarios** de la trabajadora SILVIA NAYELI ACOSTA NUÑO, cuyas originales obran en su expediente laboral proporcionado por el Departamento de Recursos Humanos:
- i. Oficio 1250/RH360/2021
 - ii. Formato de incidencias de personal, cuya fecha de elaboración fue el 04 de mayo del año 2021, llenado por la C. Silvia Nayeli Acosta Nuño.
 - iii. Formato de incidencias de personal, cuya fecha de elaboración fue el 13 de abril del año 2021, llenado por la C. Silvia Nayeli Acosta Nuño.
 - iv. Formato de incidencias de personal, cuya fecha de elaboración fue el 04 de mayo del año 2021, llenado por la C. Silvia Nayeli Acosta Nuño.
 - v. Formato de incidencias de personal, cuya fecha de elaboración fue el 21 de enero del año 2020, llenado por la C. Silvia Nayeli Acosta Nuño.
 - vi. Formato de incidencias de personal, cuya fecha de elaboración fue el 14 de septiembre, llenado por la C. Silvia Nayeli Acosta Nuño.
 - vii. Formato de incidencias de personal, cuya fecha de elaboración fue el 10 de marzo del año 2020, llenado por la C. Silvia Nayeli Acosta Nuño.
 - viii. Oficio 1250/RH035/2020
 - ix. Oficio 1250/RH 284/2018
 - x. Resolución definitiva de la Responsabilidad Administrativa 09/2018
 - xi. Resolución del incidente de prescripción de la Responsabilidad Administrativa 09/2018
 - xii. Inicio de Investigación Administrativa I.A. 027/2018
 - xiii. Oficio 1250/RH 258/2018
 - xiv. Oficio 1250/RH 387/2017
 - xv. Oficio 1250/DG-1261/2017
 - xvi. Oficio 1250/RH 260/2017
 - xvii. Oficio 1250/RH 395/2016
 - xviii. Oficio 1250/DJ139/2016
 - xix. Oficio 1250/RH 343/2016
- t) Documentales consistentes en el **acta donde consta la celebración de la audiencia de ratificación de acta, defensa de servidor público y ofrecimiento de pruebas**, que tuvo verificativo a las 11:03 once horas con tres minutos del día 29 veintinueve de julio del año 2021 dos mil veintiuno, donde comparecieron los ciudadanos CARLOS ALMARAL MENDOZA como el superior jerárquico quien levantó las actas circunstanciadas de hechos, YASMIN YADIRA LORETO SANCHEZ y FLORA CELIDA PRADO LEON quienes figuran y firmaron como testigos de asistencia en las actas, SILVIA NAYELI ACOSTA NUÑO como la trabajadora reportada y presunto responsable, y el C. VICTOR DANIEL ZAPATA VILLEGAS en su calidad de Delegado del Sindicato de Trabajadores del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco y representante sindical de la trabajadora.
- u) Documental consistente en el oficio **1250/DJ256/2021**, suscrito por la LICENCIADA MARÍA CONCEPCIÓN ÑIGUEZ POLANCO, Directora Jurídica y titular del órgano de control disciplinario, con sello recibido de fecha del 29 veintinueve de julio del año 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual hace del conocimiento a la Dirección General la conclusión del periodo de instrucción del presente procedimiento administrativo, remitiendo la totalidad de la constancias que integran el expediente P.A.R.L. 04/2021 para que se tenga bien a resolver lo conducente de conformidad con los artículos 26 fracción VII y 106-Bis fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Enterado al estudio y análisis del contenido y naturaleza que guarda el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, en concepto de quien resuelve quedó de manifiesto el interés de la trabajadora reportada al acudir a ejercer su derecho de audiencia y defensa que le concede el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de igual manera a los firmantes de las actas circunstanciadas de hechos, quienes ratificaron la totalidad del contenido de las actas.

TERCERO.- Siguiendo con el orden de la carga procesal, se analizan las actuaciones en primer término para arribar la certeza del contenido que se desprende de los oficios **1250/DUCD/232/2021** y **1250/DUCD239/2021**, suscritos por el LICENCIADO PEDRO MAURICIO FIGUEROA ALARCON, Director de Unidades y Campos Deportivos, donde se tienen por anexados copia simple del oficio facultativo identificado con el número 1250/DG 661/2021, un reporte de eventos de asistencia del reloj checador firmado y sellado, así como las cuatro actas circunstanciadas de hechos levantadas en contra de la trabajadora **C. SILVIA NAYELI ACOSTA NUÑO** por inasistencias a su lugar de trabajo los días 17 diecisiete y 18 dieciocho de junio del año 2021 dos mil veintiuno firmadas por **C. CARLOS ALMARAL MENDOZA**, en su carácter de superior jerárquico, ante la presencia de dos testigos de asistencia, siendo estos las trabajadoras **YASMIN YADIRA LORETO SANCHEZ** y **FLORA CELIDA PRADO LEON**.

No obstante a lo anterior, y toda vez que los firmantes de las actas circunstanciadas de hechos comparecieron a la audiencia para ratificar totalmente su contenido, la trabajadora reportada, en su derecho de audiencia y defensa, realizó las manifestaciones que consideró necesarias, en las cuales de manera verbal expuso lo siguiente: ***“No es mi deseo declarar o agregar algo al respecto, ni ofrezco medio probatorio alguno, respecto de lo asentado en las actas circunstanciadas de hechos levantadas los días 17 y 18 de junio del año 2021 dos mil veintiuno.”***

Asimismo, se le concedió el uso de la voz a su representante sindical, el C. VICTOR DANIEL ZAPATA VILLEGAS, con fines de complementar la declaración de la trabajadora, a lo cual expresó: ***“No tiene sentido llevar a cabo el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral por solo constar dos inasistencias”.***

De lo anterior, se desprende que sus manifestaciones no lograron desvirtuar de manera fehaciente el contenido de las actas circunstanciadas de hechos y no ofreció medios probatorios para su defensa, resultando injustificada sus inasistencias a sus labores los días 17 diecisiete y 18 dieciocho de junio del año 2021 dos mil veintiuno, toda vez que la única forma de justificarlas dentro de este O.P.D. Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco son las siguientes formas contempladas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en el Contrato Colectivo de Trabajo obligatorio para los trabajadores del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco:

- Mediante un certificado de incapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en caso de enfermedad, o por el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, en caso de riesgo de trabajo, mismo que debió presentarse ante su jefe inmediato dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes.
- Por medio de una licencia debidamente autorizada y emitida por este Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- Se le haya concedido un permiso sin goce de sueldo, solicitado previamente por escrito a la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado.
- Se le haya concedido un permiso con goce de sueldo, avisando oportunamente al Director de Unidades y Campos Deportivos de este Organismo Público Descentralizado.

De los cuatro supuestos referidos, no hay probanza de que haya acontecido alguno y comprobado por parte del trabajadora reportada, por lo que se concluye que son ciertos los hechos contenidos en los oficios **1250/DUCD 232/2021** y **1250/DUCD239/2021**, en las cuatro actas circunstanciadas de hechos levantadas por el C. CARLOS ALMARAL MENDOZA, en su carácter de superior jerárquico, donde reportan la inasistencia del trabajadora al inicio y final de su jornada laboral de los días 17 diecisiete y 18 dieciocho de junio del año 2021 dos mil veintiuno, y en el reporte de eventos de asistencia del reloj checador donde se consta que no hubo registros de la hora de su entrada y salida de las instalaciones de este Consejo dentro de los días mencionados.

Aunando a lo anterior, y en relación a las faltas injustificadas a su lugar de trabajo por parte de **C. SILVIA NAYELI ACOSTA NUÑO**, de acuerdo al artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se toma en cuenta lo siguiente:

a) La gravedad de la falta cometida:

Su conducta implica un incumplimiento de las obligaciones que al efecto señalan los artículos 134 fracciones I, IV y V, 135 fracción II, de la Ley Federal del Trabajo; artículo 55 fracciones I y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; cláusulas 22, 26, 30 fracciones I y II, y 31 fracción VII del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en este Organismo, las cuales traen consigo un incumplimiento de las disposiciones a las normas de trabajo que le resultan aplicables a la trabajadora; la inejecución de su trabajo en la formas, horarios y lugares establecidos en su contrato individual de trabajo y por su jefe inmediato; la falta de aviso inmediato a este organismo de las causas justificadas que le impidieron concurrir a su trabajo; faltas al trabajo sin causa justificada y sin permiso concedido por alguna de las áreas competentes de otorgarlo por dos días seguidos y conforme a los horarios de entrada y salida establecidos; la suspensión de sus labores sin autorización previa de su jefe, y la falta de registro de sus entradas y salidas individuales en el reloj checador determinado por el organismo y que comprueben los días trabajados.

b) Las condiciones socioeconómicas del servidor público:

La trabajadora reportada cuenta con el puesto de Auxiliar Operativo "A"8 y un sueldo mensual integrado de \$9,900.00 (nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.) desconociendo si cuenta con algún otro tipo de ingreso, tal como lo informa el Departamento de Recursos Humanos de este Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, mediante oficio 1250/RH402/2021.

c) El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor:

Cuenta con el puesto de Auxiliar Operativo "A"8, con número de empleado 174, con una antigüedad desde el día 12 doce de mayo del año 2010 dos mil diez y se encuentra adscrita al Departamento de Mantenimiento Correctivo y Preventivo de la Dirección de Unidades y Campos Deportivos, tal como lo informa el Departamento de Recursos Humanos de este Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, mediante oficio 1250/RH402/2021. Sobre los antecedentes disciplinarios de la C. SILVIA NAYELI ACOSTA NUÑO que obran su expediente laboral, se puede constatar que la trabajadora ha cometido las siguientes irregularidades:

- i. Acumulación de tres retardos por los días 18, 20 y 21 de mayo del año 2021, notificándole de esta conducta mediante oficio 1250/RH360/2021 de fecha 29 de junio de 2021, suscrito por el Departamento de Recursos Humanos de este

- organismo, y haciéndole saber que no debe presentarse a trabajar el día 30 de junio de 2021.
- ii. Incidencia por entrar tarde a sus labores el día 27 de abril del año 2021, tal como se desprende formato correspondiente, cuya fecha de elaboración fue el 04 de mayo del año 2021.
 - iii. Incidencia por no checar salida el día 12 de abril del año 2021, tal como se desprender en el formato de incidencias de personal, cuya fecha de elaboración fue el 13 de abril del año 2021.
 - iv. Incidencia por omisión de checar entrada el día 04 de mayo del año 2021, tal como se desprende en el formato de incidencias de personal.
 - v. Incidencia por omisión de checar entrada el día 21 de enero del año 2021, tal como se desprende en el formato de incidencias de personal.
 - vi. Incidencia por no registrar su ingreso en el reloj checador el día 14 de septiembre, tal como se desprende en el formato de incidencias de personal.
 - vii. Incidencia por no registrar su asistencia en el reloj checador el día 10 de marzo de 2020, tal como se desprende en el formato de incidencias de personal, de misma fecha de elaboración.
 - viii. Acumulación de tres retardos por los días 17, 19 y 20 de diciembre del año 2019, notificándole de esta conducta mediante oficio 1250/RH035/2020 de fecha 28 de enero de 2020, suscrito por el Departamento de Recursos Humanos de este organismo, y haciéndole saber que no debe presentarse a trabajar el día 05 de febrero de 2020.
 - ix. Incurrió una falta administrativa no grave los días 28 de junio, 2, 6, 16 y 25 de julio del año 2018, derivado del incumplimiento de sus obligaciones derivadas de la falta de atención a las indicaciones de sus superiores y de faltar de manera injustificada sus labores. Como sanción, se determinó suspenderla en el empleo por 05 cinco días laborales, tal como se desprende en la resolución de la Responsabilidad Administrativa 09/2018.
 - x. Inicio de una investigación administrativa I.A. 027/2018 por hechos ocurridos por irregularidades cometidas los días 28 de junio y 2, 6, 16 y 25 de julio del 2018.
 - xi. Acumulación de tres retardos por los días 01, 05 y 29 de junio del año 2018, notificándole de esta conducta mediante oficio 1250/RH 258/2018 de fecha 07 de agosto de 2018, suscrito por el Departamento de Recursos Humanos de este organismo, y haciéndole saber que no debe presentarse a trabajar el día 09 de agosto de 2018.
 - xii. Acumulación de tres retardos por los días 08, 23 y 30 de agosto del año 2017, notificándole de esta conducta mediante oficio 1250/RH 387/2018 de fecha 02 de octubre de 2017, suscrito por el Departamento de Recursos Humanos de este organismo, y haciéndole saber que no debe presentarse a trabajar el día 03 de octubre de 2017.
 - xiii. Inasistencia injustificada a sus labores el día 04 de octubre del año 2017, misma que fue notificada al Departamento de Recursos Humanos mediante oficio 1250/DG-1261/2017
 - xiv. Acumulación de tres retardos por los días 06, 15 y 23 de junio del año 2017, notificándole de esta conducta mediante oficio 1250/RH 260/2017 de fecha 18 de julio de 2017, suscrito por el Departamento de Recursos Humanos de este organismo, y haciéndole saber que no debe presentarse a trabajar el día 20 de julio de 2017.
 - xv. Acumulación de tres retardos por los días 06, 20 y 26 de septiembre del año 2016, notificándole de esta conducta mediante oficio 1250/RH 395/2016 de fecha 20 de octubre de 2016, suscrito por el Departamento de Recursos Humanos de este organismo, y haciéndole saber que no debe presentarse a trabajar el día 19 de octubre de 2016.
 - xvi. Inasistencias injustificadas a sus labores los días 27 de septiembre, 04 y 05 de octubre del año 2016, mismas que fueron notificadas al Departamento de Recursos Humanos mediante oficio 1250/DJ139/2016.
 - xvii. Acumulación de tres retardos por los días 18, 22 y 25 de agosto del año 2016, notificándole de esta conducta mediante oficio 1250/RH 343/2016 de fecha 20 de septiembre de 2016, suscrito por el Departamento de Recursos Humanos de este organismo, y haciéndole saber que no debe presentarse a trabajar el día 21 de septiembre de 2016.

d) Los medios de ejecución del hecho:

En el presente caso no existe un medio de ejecución, en virtud de que la trabajadora simplemente tomó la decisión de no asistir a su lugar de trabajo, omitiendo presentarse a laborar y provocando como consecuencia las faltas injustificadas de los días 17 diecisiete y 18 dieciocho de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

e) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones:

De los antecedentes disciplinarios proporcionados por el Departamento de Recursos Humanos de este organismo, la trabajadora no ha sido sancionada anteriormente por medio de alguna resolución derivada de un procedimiento de responsabilidad laboral, sin embargo cuenta con antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones laborales como inasistencias a sus labores de manera injustificada en cuatro ocasiones; reincidencia en la acumulación de retardos durante un periodo de 30 días naturales consecutivos en siete ocasiones, e incidencias por omisiones a la falta de registro de sus entradas y salidas individuales en el reloj checador en seis ocasiones. Del mismo modo, se cuenta con un precedente dentro la resolución de Responsabilidad Administrativa 09/2018, las cuales guardan relación con una serie de hechos ocurridos por irregularidades cometidas los días 28 de junio y 2, 6, 16 y 25 de julio del 2018, resolviéndose que la trabajadora incurrió en una falta administrativa no grave derivado del incumplimiento de sus obligaciones consistentes en la falta de atención a las indicaciones de sus superiores y de un par de inasistencias injustificadas sus labores; como sanción, se determinó suspenderla en el empleo por 05 cinco días laborales.

Al narrar el historial señalado en el párrafo anterior, se constata que la trabajadora ya fue sancionada en una ocasión por incurrir en una conducta similar a la que la tiene sujeta actualmente en este procedimiento, reincidiendo en el incumplimiento de sus obligaciones laborales.

f) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida:

Al incumplir las obligaciones e incurrir en las faltas señaladas en el inciso a), entorpeció la operatividad del Departamento de Mantenimiento Correctivo y Preventivo, ya que no contó con el personal suficiente para cumplir con sus atribuciones, siendo una de las principales la ejecución de actividades de mantenimiento de las instalaciones en uso, aprovechamiento y administración de este Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, tal como lo señala el artículo 50 fracción I del Reglamento Interno aplicable al organismo. Además, la labor de limpieza profunda de las áreas que le corresponden a la **C.SILVIA NAYELI ACOSTA NUÑO**, es de suma importancia toda vez que es necesario para el uso y disfrute de los usuarios de las instalaciones; afecta la higiene y seguridad de los espacios, es una labor que no se debe descuidar. Al no asistir a sus labores perjudica no sólo a la relación con sus superiores jerárquicos sino también a los usuarios y al uso correcto de las instalaciones.

Una vez expuestos estos cinco puntos y tomados en cuenta en la presente resolución, es ahora deber del suscrito Director General imponer a la trabajadora responsable las sanciones a que se haga acreedor por el incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores. Derivado de lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25, relación con el artículo 55 fracciones I y V de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, es procedente aplicarle la medida disciplinaria contemplada en el artículo 25 fracción II de la citada ley a **SILVIA NAYELI ACOSTA NUÑO** consistente en una **SUSPENSIÓN EN EL EMPLEO POR DIEZ DÍAS LABORALES**, por lo que dicha sanción surtirá sus efectos a partir del día siguiente en

que la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado tenga a bien notificarle al trabajador sancionado esta resolución, detallándole el procedimiento de ejecución de la sanción.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado es de resolverse conforme a las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Este Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, concluye que la trabajadora reportada no justificó de manera fehaciente sus inasistencias a laborar en este Organismo, incumpliendo con lo establecido en artículos 134 fracciones I, IV y V, 135 fracción II, de la Ley Federal del Trabajo; artículo 55 fracciones I y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; cláusulas 22, 26, 30 fracciones I y II, y 31 fracción VII del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en este Organismo.

SEGUNDA.- Quien dicta la presente resolución del procedimiento de responsabilidad laboral, Director General del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, es el titular de la entidad pública y autoridad competente para resolver sobre la imposición de la sanción de conformidad los artículos 22 fracción V inciso d) y m), 25 fracción III y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, relación con el artículo 55 fracciones I y V de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y tomando en cuenta sus antecedentes disciplinarios, es procedente aplicarle la medida disciplinaria contemplada en el artículo 25 fracción II de la citada ley a **SILVIA NAYELI ACOSTA NUÑO** consistente en una **SUSPENSIÓN EN EL EMPLEO POR DIEZ DÍAS LABORALES**, resolución que se toma en cuenta por las dos faltas injustificadas de los días 17 diecisiete y 18 dieciocho de julio del año 2021 dos mil veintiuno, las que ameritan que sean sancionadas en los términos del presente párrafo, y surtirá sus efectos a partir del día siguiente en que la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado tenga a bien notificarle al trabajador sancionado esta resolución, detallándole el procedimiento de ejecución de la sanción.

CUARTA.- Se ordena notificar, en un término no mayor a diez días hábiles al de elaboración de esta resolución, a la **Dirección Ejecutiva, Administrativa y Financiera** del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco para que, a su vez, haga del conocimiento al **Departamento de Recursos Humanos** esta resolución quien la adjuntará al expediente del trabajador sancionado y realizará, a la brevedad, los movimientos, trámites o procesos administrativos internos para el cumplimiento de la misma.

QUINTA.- Notifíquese personalmente, en un término no mayor a diez días hábiles al de elaboración de esta resolución, al trabajador sancionado el C. **SILVIA NAYELI ACOSTA NUÑO**, con número de empleado **174**, plaza de **base**, con categoría de **Auxiliar Operativo "A"8**, adscrito al **Departamento de Mantenimiento Correctivo y Preventivo** de la **Dirección de Unidades y Campos Deportivos** del **Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco**, para que surta sus efectos legales correspondientes al día siguiente de su notificación.

SEXTA.- Notifíquese la presente resolución al **LICENCIADO PEDRO MAURICIO FIGUEROA ALARCÓN**, Director de Unidades y Campos Deportivos y al **C. CARLOS ALMARAL MENDOZA**, en su calidad superior jerárquico del trabajador sancionado, para su conocimiento.

SEPTIMA.- Notifíquese la presente resolución al **SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO** para su conocimiento.

OCTAVA.- Remítase la presente resolución, así como el expediente administrativo a la **LICENCIADA MARIA CONCEPCION IÑIGUEZ POLANCO**, **Directora Jurídica de este organismo**, a efecto de que realice las gestiones necesarias para su notificación y resguarde el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral.

Así lo resolvió el **C. Gustavo Santoscoy Arriaga**, **Director General del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco**, de conformidad con las facultades que me confieren los artículos 25 y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y cláusula 18 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en este Organismo y demás relativos y aplicables para resolver sobre la procedencia de sanciones en contra de los trabajadores de este Organismo.

ATENTAMENTE

“Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”.



GUSTAVO SANTOSCOY ARRIAGA
DIRECTOR GENERAL